



Informe de Auditoría OCE-18-212
Año Eleccionario 2016

Luciano Román González
Aspirante Alcalde de Quebradillas
Partido Nuevo Progresista

1 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-149	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 16, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

Luciano Román González fue Aspirante Alcalde de Quebradillas por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 31 de marzo de 2014, el señor Luciano Román González, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Luciano Román Súper. La estructura organizacional del Comité Amigos de Luciano Román Súper estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Luciano Román González- Aspirante
2. Humberto Deliz Vélez- Tesorero
3. Milagros Mercado Cruz- Sub tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos de Luciano Román Súper recibió la mayoría de sus ingresos mediante aportaciones del peculio del aspirante. La mayoría de los gastos fueron relacionados a un Acto Político Colectivo celebrado. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Luciano Román González
Aspirante Alcalde de Quebradillas, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	1,200.00
Actos Políticos Colectivos	1,860.00
Aportación del Candidato	5,513.35
Otros Ingresos	12.30
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$ 8,585.65</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$2,257.60
Otros Gastos	6,328.05
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$ 8,585.65</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$ 0.00**

Inversión por Voto: (1,041 Votos Obtenidos) **\$ 8.25**



Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$1,872.30	22%
No Anónimos	1,200.00	14%
Aportación del Candidato	5,513.35	64%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$ 8,585.65</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,335.83	39%
Cheque	1,037.52	12%
Transferencia electrónica	12.30	0%
Especie	4,200.00	49%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$ 8,585.65</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y evidencia presentada por el Comité Amigos de Luciano Román Súper revelaron que el financiamiento de la campaña en las primarias para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo.

El 28 de enero de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Luciano Román González y a su tesorero, Sr. Humberto Deliz Vélez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 23 de febrero de 2019 el Sr. Luciano Román González, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el auditado, los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña. Se encontró que el auditado realizó una aportación de su peculio para realizar un pago en efectivo de \$175.00. Se determinó que el auditado dejó de depositar un ingreso de \$175.00.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$4,187.52	\$4,362.52	\$175.00	4%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$23.13	\$23.13	\$0.00	0%
Total	\$4,210.65	\$4,385.65	\$175.00	4%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de

depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Luciano Román Súper

En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde expresó lo siguiente:

- *“Recibí el borrar de informe de auditoria y orden de mostrar causa. Después de revisar la misma se me hace un señalamiento. El mismo se hizo por desconocimiento y pedimos excusas.”*
- *“Yo Luciano Román González, acepto el informe y solicito muy respetuosamente la multa reducida.”*



Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Luciano Román Súper, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo ingreso no depositados en la cuenta de bancaria del comité. Por lo que, el Comité Amigos de Luciano Román Súper dejó de depositar \$175.00. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de trescientos cincuenta (350.00) dólares, esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14², *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos cincuenta (350.00) dólares.

² ídem


Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-149

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Luciano Román Súper, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

 El total de la multa administrativa impuesta es de **cien (100.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14³.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Luciano Román Súper, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

³ Idem.